

CIRCULAR OBLIGACIONES SOCIETARIAS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Estimados asociados de la ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZADORES INDUSTRIALES DE COMBUSTIBLES a continuación presentamos una síntesis de las principales obligaciones societarias que se deben cumplir en este mes de mayo de 2024.

Recuerde que para LA ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES INDUSTRIALES DE COMBUSTIBLES Y ENERGÉTICOS (ACICE) nuestro objetivo es mantenerlo informado en la temática jurídica empresarial, por medio de circulares informativas.

RÉGIMEN DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM.

1

Las Empresas que adquieran la calidad de Empresas Obligadas al SAGRILAFT o al Régimen de Medidas Mínimas a partir del 31 de diciembre de cualquier año, deberán poner en marcha el SAGRILAFT o el Régimen de Medidas Mínimas, respectivamente, **a más tardar el 31 de mayo del año siguiente** al que adquirieron la calidad de Empresas Obligadas.

Sin empresas obligadas las empresas vigiladas de cualquier por la Supersociedades, con ingresos totales iguales o superiores a 40.000 SMMLV.

Para Medidas Mínimas estarán obligadas las empresas de sectores inmobiliario, de servicios jurídicos, contables, de cobranza y construcción de edificios siempre que obtengan ingresos totales por año iguales o superiores a 30.000 SMMLV.

En el evento en que, al 31 de diciembre de cualquier año, una Entidad Obligada dejare de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4 del presente Capítulo, continuará como Entidad Obligada por un periodo mínimo de permanencia adicional de tres (3) años a partir de dicha fecha. La Entidad Obligada que dejaré de estar incurso en los mencionados requisitos deberá informarlo por escrito a la Superintendencia dentro del mes siguiente a la fecha en la que tal circunstancia ocurra.

REUNIÓN DEL COPASST.

De acuerdo con la Resolución 2013 de 1986, en el artículo 7, se establece que *“el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se reunirá por lo menos una vez al mes en local de la empresa y durante el horario de trabajo”*.

Así las cosas, el COPASST debe reunirse **por lo menos cada mes** dentro de las instalaciones de la empresa, en horario laboral y mantener un archivo de las actas de reunión con los soportes de la gestión realizada.

La empresa debe proporcionar a los integrantes mínimo 4 horas semanales dentro de la jornada de trabajo, las cuales, son destinadas al funcionamiento del comité.

A las reuniones sólo deben asistir los integrantes principales; los suplentes sólo lo harán en ausencia de los principales.

2

PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL – PTEE.

Las Entidades Obligadas que, a 31 de diciembre de cada año cumplan con los criterios establecidos en numeral 9 de la Circular Externa 100-000011 de 9 de agosto de 2021, de la Superintendencia de Sociedades; **dispondrán hasta el 31 de mayo del año siguiente, para adoptar su respectivo PTEE.**

Las Entidades Obligadas para la implantación del Plan, deberán establecer una política de PTEE, designar un oficial de cumplimiento, diseñar matrices de riesgos de anticorrupción y soborno transnacional y presentar los reportes periódicos a través de la plataforma establecida por la Supersociedades.

3

EL REGISTRO DE NÚMEROS EXCLUIDOS (RNE)

4

En el año 2023, se expidió la Ley 2300, más conocida como la ley “*Dejen de Fregar*” la cual está orientada a proteger el derecho a la intimidad de Según la normativa vigente, las empresas u organizaciones que poseen activos superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), equivalentes a 4.706.500.000 para el año 2024, tienen la obligación de registrar y mantener actualizadas sus bases de datos en el RNBD. Esta medida busca asegurar que las entidades con un alto volumen de activos cumplan con los estándares de seguridad y privacidad establecidos para el tratamiento de datos personales.

Sin embargo, es importante destacar que existen ciertas excepciones a esta obligación. Por ejemplo, las empresas que posean activos iguales o inferiores a los 100.000 UVT están excluidas de esta obligación de registro. Asimismo, la Superintendencia, a través del decreto 090, ha excluido de esta obligación a las personas naturales y a la propiedad horizontal de categoría residencial los ciudadanos, mediante el establecimiento de obligaciones y restricciones respecto de los canales, horarios y periodicidad en que los consumidores pueden ser contactados a través de SMS, mensajes por aplicaciones o web, correos electrónicos y llamadas telefónicas de carácter comercial o publicitario por parte de los productores y proveedores de bienes y servicios.

Para cumplir con las disposiciones de la Ley 2300, los productores y proveedores de bienes y servicios deberán registrarse en la plataforma de la CRC, para crear usuario y contraseña que les permita consultar el listado para conocer si sus clientes están registrados y las canales que tienen restringidos.

El Registro de Números Excluidos (RNE) es una plataforma administrada por la CRC en donde los ciudadanos pueden inscribirse para restringir la recepción de contenido de carácter comercial o publicitario.

A partir del 11 de abril de 2023 aquellas empresas que tengan como estrategia de mercadeo y publicidad enviar contenido de mercadeo y publicidad a personas a través correos electrónicos y whatsapps y mensajes de texto deberá cumplir con la Ley 2300.

ACUERDOS EXTRAJUDICIALES DE REORGANIZACIÓN

5

El Decreto 1730 de 2009 establece que las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas del Régimen de Insolvencia Empresarial, podrán, en cualquier momento y sin que sea necesaria la ocurrencia de los supuestos de admisibilidad señalados en la Ley 1116 de 2006, iniciar negociaciones con los acreedores externos con el fin de llegar a un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

Significa lo anterior, que empresas y personas que estén atravesando una crisis económica que haga imposible honrar todas o parte de sus obligaciones financieras y monetarias, podrá, celebrar acuerdos por fuera del proceso de reorganización empresarial, es decir, no requerirá ser autorizado por la Superintendencia de Sociedades ni ser aceptado en un proceso de insolvencia.

El deudor, en este caso, deberá cumplir con ciertas obligaciones, como por ejemplo comunicar a todos sus acreedores de su intención de celebrar un acuerdo para que puedan participar o estar informados. Igualmente deberá obtener la mayoría absoluta de los acreedores para celebrar el acuerdo.

REGISTRO BASE DE DATOS

6

Según la normativa vigente, las empresas u organizaciones que poseen activos superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), equivalentes a 4.706.500.000 para el año 2024, tienen la obligación de registrar y mantener actualizadas sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD). Esta medida busca asegurar que las entidades con un alto volumen de activos cumplan con los estándares de seguridad y privacidad establecidos para el tratamiento de datos personales.

Sin embargo, es importante destacar que existen ciertas excepciones a esta obligación. Por ejemplo, las empresas que posean activos iguales o inferiores a los 100.000 UVT están excluidas de esta obligación de registro. Asimismo, la Superintendencia, a través del decreto 090, ha excluido de esta obligación a las personas naturales y a la propiedad horizontal de categoría residencial.

Específicamente, se requiere que en los primeros quince (15) días hábiles de los meses de febrero y agosto de cada año, a partir de su inscripción en el RNBD, los responsables del tratamiento realicen la actualización de los reclamos presentados por los titulares. Es importante destacar que esta obligación se aplica a partir del primer reporte de reclamos, el cual debe realizarse en el segundo semestre con información correspondiente al primer semestre de ese mismo año.

Es preciso señalar el reporte de novedades debe efectuarse incluso en situaciones donde en la organización no se hayan presentado quejas o reclamaciones en materia de protección de datos personales.